

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Acción de tutela 1100122030002020-001731-00

Accionante: Joan Sebastián Márquez Rojas

Accionado: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y otros

ADMÍTESE la anterior acción de tutela instaurada por la **Joan Sebastián Márquez Rojas** en calidad de Agente Liquidador de Alternativas Financieras Altefin S.A.S, Santiago Gómez Hernández, Beatriz Elena Bello Rodas, Gloria Beatriz Sánchez Rico, Asfaltos la Herrera S.A.S., Camilo Gutiérrez Prieto, Mauricio Cardoso Corchuelo, Andrés Betancourt Cortázar, Daniel Arturo Gutiérrez Prieto, Chamat Ingenieros Ltda, Carlos Alexis Chamat García, Dollys Teresa Cujía Dazac, C Y G 900.385.834-1, Consorcio SM 900.547.999-5, y Consorcio AG 14, contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades, trámite al cual se dispone vincular al Banco Agrario de Colombia.

La secretaría, por el medio más eficaz, **COMUNIQUE** a las entidades convocadas la iniciación de la presente acción y remítale copia del escrito de tutela para que, en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos alegados y alleguen los documentos pertinentes relacionados con la vulneración invocada.

Igualmente, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades deberán remitir copia de pertinente dentro del proceso de intervención de Alternativas Financieras Altefin S.A.S y otros expediente No.76534.

Notifíquese y ordénese la vinculación de todos los intervinientes en los citados procesos a esta actuación, para lo cual se comisiona a la Superintendencia de Sociedades para que los enteren, de lo cual rendirá informe.

Adviértase a los convocados que, en el evento que el informe solicitado no sea rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se tendrán como pruebas las aportadas por el accionante junto con el escrito de tutela y las demás que se alleguen durante el trámite de la misma.

Finalmente, y toda vez que de la lectura de la acción de tutela se desprende que Joan Sebastián Márquez Rojas actúa en su calidad de Agente Liquidador de Alternativas Financieras Altefin S.A.S, Santiago Gómez Hernández, Beatriz Elena Bello Rodas, Gloria Beatriz Sánchez Rico, Asfaltos la Herrera S.A.S., Camilo Gutiérrez Prieto, Mauricio Cardoso Corchuelo, Andrés Betancourt Cortázar, Daniel Arturo Gutiérrez Prieto, Chamat Ingenieros Ltda, Carlos Alexis Chamat García, Dollys Teresa Cujía Dazac, C Y G 900.385.834-1, Consorcio SM 900.547.999-5, y Consorcio AG 14 nombrado por la Superintendencia de Sociedades, se le requiere a fin de que, dentro del término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia, acredite en debida forma el respectivo nombramiento, a fin de ejercer sus funciones como Agente Liquidador, so pena de rechazar la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado